

Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Elvis Fernando Palomares Rodríguez
Demandado	Luz Marlen Montaña Gómez
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00134 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

Debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab791a453516617a03ceed7ab6e9152cec48400ed3be7c412292ac0a3d87ae7

Documento generado en 26/05/2021 12:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>